



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DENIEGA AUTORIZACIÓN PARA
INSPECTORES AMBIENTALES
PROVISIONALES A PERSONAS
NATURALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 744

Santiago, 26 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 37, del 15 de enero de 2013, de la Superintendencia de Medio Ambiente que "Dicta e instruye normas de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes"; el Decreto Supremo N° 38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1º. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, estableció que los



requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y sus inspectores ambientales serán establecidos en el Reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. El artículo primero transitorio del reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenido en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece un régimen transitorio para las entidades técnicas de fiscalización ambiental y para los inspectores ambientales designados por ellas.

4º. Mediante resolución exenta N°751, de 18 de diciembre de 2014, de esta Superintendencia, se denegó la autorización para actuar como Inspectores Ambientales provisionales, a las personas naturales que ahí se consignan.

5º. Por resolución exenta N°752, de 18 de diciembre de 2014, de esta Superintendencia, se autorizó para actuar como Inspectores Ambientales provisionales, a las personas naturales que ahí se individualizan.

6º. Por correo electrónico, de fecha 10 de febrero de 2015, que forma parte integrante de esta resolución, se comunicó a un total de 54 personas cuyas postulaciones tenían errores meramente formales, que se abriría un periodo extraordinario, hasta el 20 de febrero, para que se subsanasen. El mismo correo indica que durante ese lapso, solo se recibirían: copias ante notario de certificado de título profesional, certificado de título técnico medio o certificado de título técnico superior; declaraciones juradas y currículum vitae, en formato de la Superintendencia. Del total de personas a quienes se otorgó el plazo excepcional para subsanar, solo 26 respondieron.

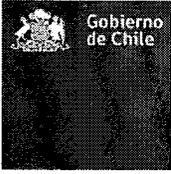
7º. Analizados todos los antecedentes, mediante memorando DFZ N°145, de 26 de marzo, el jefe de la División de Fiscalización remitió informes finales negativos, que dan cuenta de la evaluación de los requisitos señalados en el artículo 4 del reglamento, respecto de cada una de las personas naturales cuya autorización se deniega.

RESUELVO:

1. DENIEGASE autorización para actuar como Inspectores Ambientales provisionales a las personas naturales que a continuación se indican:

Solicitud N°	Nombre	Apellidos
20028	Alfonso Ernesto	Vera Campillay
20483	Sergio Rodrigo	Henríquez Erices
20140	Raúl	Ramírez Díaz
20158	César	Muñoz Muñoz
20609	Héctor	Cortez Mella
20530	Alexis	Saldívar Silva





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

2. SE DEJA CONSTANCIA que, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el interesado tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe.

3. NOTIFIQUESE esta resolución a los interesados, mediante envío del informe de evaluación y de la presente, por carta certificada, conforme dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



CRISTIAN FRANZ THOFUD
SUPERINTELENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DSJ/DHE/RVC/MVG/MPPE/JHR/MDS/

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes